

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340325511



22-03-2024

Bogotá, D.C.;

Señora:
ALEJANDRA ROJAS POSADA

**Asunto: Solicitud Concepto.
TRÁNSITO - PERFIL DE INSTRUCTOR EN CONDUCCIÓN.
Radicado: 20233031273942 del 09 de agosto de 2023.**

Respetada señora Rojas, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. [20233031273942](#) de agosto 09 de 2023, mediante el cual formula lo siguiente:

CONSULTA

“Al instructor Alexander le fue impuesta una orden de comparendo, la cual fue asumida y normalizada su situación contravencional lo que conlleva a la descarga en SIMIT y RUNT, respectivamente.

Si bien es cierto que en la resolución 20203040011355 de 2020 en el artículo 31 reza lo siguiente:

Artículo 31. Perfil del instructor. Para que los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito puedan dictar cursos sobre normas e tránsito, deberán contar como mínimo con un (1) instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial el cual debe acreditar los siguientes requisitos:

a. Poseer certificación como instructor en conducción, acreditar experiencia mínima de dos (2) años como docente o instructor en conducción y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año.

b. Ser técnico profesional en Seguridad vial, a acreditando el título a través de la entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación, y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año. (subrayado fuera del texto).

En el caso de la Secretaria Distrital de Movilidad que nombra la planta de personal provisional , de carrera o mediante la prestación de servicio bajo contratos específicos y funciones asociadas para el caso del instructor al cumplimiento de la misma resolución, se ha generado un bloqueo en el sistema que impide que , el señor Alexander continúe con la ejecución de sus obligaciones laborales tanto en esta entidad como en cualquiera de acuerdo a su formación profesional,



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340325511



22-03-2024

generando un posible riesgo constitucional al verse afectado en el derecho fundamental al trabajo Artículo 25 CNPC , por no poder ejercer su profesión.

Por tal motivo solicitamos un concepto con respecto al bloqueo presentado para no caer en posibles faltas a la Constitución y las normas establecidas y así mismo garantizar el cumplimiento de la resolución. En el sentido de esclarecer si el señor gallego luego de asumir la contravención debe ser bloqueado del sistema HQ RUNT para ejercer su profesión, tanto en la entidad como en una CIA”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 2 de la ley 769 del 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, define la noción de comparendo y multa, en los siguientes términos:

“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

(...)

Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes.”

Entre tanto, el artículo 13 de la Ley 769 de 2002, se establece lo siguiente:

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340325511



22-03-2024

“Artículo 13. Formación Instructores en Conducción. Para la formación de instructores en conducción, se requerirá autorización especial y se deberán cumplir los requisitos complementarios exigidos a los Centros de Enseñanza Automovilística que para tal efecto reglamente el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Transporte”.

Por su parte, el artículo 3.2.1.1. de la Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”, que compiló entre otras, la Resolución 20203040011355 de 2020, “Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones”, al tenor refiere:

“Artículo 3.2.1.1. Registro de los Centros de Enseñanza Automovilística. Los Centros de Enseñanza Automovilística interesados en la prestación del servicio que permita la obtención del certificado de aptitud en conducción y formación de instructores en conducción deberán registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). El registro permitirá la prestación del servicio bajo condiciones de ubicación y funcionamiento, conforme el alcance de certificación de conformidad otorgada por los Organismos de Evaluación de Conformidad (OEC), acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)”.

Ahora bien, el artículo 3.6.1.7 de la Resolución 20223040045295 de 2022, indica:

“Artículo 3.6.1.7. Perfil del instructor. Para que los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito puedan dictar cursos sobre normas de tránsito, deberán contar como mínimo con un (1) instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial el cual debe acreditar los siguientes requisitos:

a) Poseer certificación como instructor en conducción, acreditar experiencia mínima de dos (2) años como docente o instructor en conducción y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año, o

b) Ser técnico profesional en seguridad vial, acreditando el título a través de entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación, y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año”. (NFT)

De otra parte, respecto al sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales, los artículo 1 y siguientes del Decreto 785 del 2005, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”, reglamentado por el Decreto 2484 de 2014, al tenor consagra:

“Artículo 1°. Ámbito de aplicación. El presente decreto establece el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales de los cargos de las entidades territoriales.

Artículo 2°. Noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340325511



22-03-2024

cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a lo previsto en el presente decreto ley y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales”.

A su turno, la Ley 909 de 2004, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, en el literal c) del numeral 2 del artículo 15, consagra sobre las unidades de personal de las entidades públicas lo siguiente:

“Artículo 15. Las unidades de personal de las entidades.

1. Las unidades de personal o quienes hagan sus veces, de los organismos y entidades a quienes se les aplica la presente ley, son la estructura básica de la gestión de los recursos humanos en la administración pública.

2. Serán funciones específicas de estas unidades de personal, las siguientes:

(...)

*c) **Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración pública”.** (NFT)*

Desarrollo del problema jurídico

Al tenor de lo preceptuado en artículo 3.6.1.7 de la Resolución 20223040045295 de 2022, para que los Centros de Enseñanza Automovilística CEA y los Organismos de Tránsito puedan dictar cursos sobre normas de tránsito, deberán contar como mínimo con un instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial.

En este sentido para ejercer como instructor en conducción, se deberán acreditar los requisitos exigidos en el artículo precitado, entre los que se encuentran, poseer certificación como instructor en conducción, acreditar experiencia mínima de dos (2) años como docente o instructor en conducción y no haber sido **sujeto de imposición de sanciones** por infracciones a las normas de tránsito el último año.

Es válido precisar que se debe diferenciar entre la orden de comparendo y la sanción (multa) por infracciones de tránsito, entiéndase por orden de comparendo la orden formal de comparencia al proceso contravencional ante la presunta comisión de una infracción, mientras que la multa corresponde a la sanción en dinero que debe pagar el conductor contenida en una resolución sancionatoria proferida por el funcionario competente y cuyo valor es determinado por la gravedad de la contravención.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFFeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340325511



22-03-2024

En este sentido, el requisito para desempeñarse como instructor en conducción de los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito, referente a *“no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año”*, hace referencia, sobre aquellas sanciones que se encuentren en firme mediante acto administrativo motivado, es decir, a través de la Resolución sancionatoria proferida dentro del proceso contravencional y no sobre la mera imposición de un orden de comparendo por parte de la autoridad.

Ahora bien, en las entidades públicas existe una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal, así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos, denominado Manual de Funciones y Competencias Laborales, dicho instrumento, es un insumo importante para la ejecución de los procesos de planeación, ingreso, permanencia y desarrollo del talento humano al servicio de las organizaciones públicas¹.

Así mismo, el Decreto 785 del 2005, reglamentado por el Decreto 2484 de 2014, establece el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales de los cargos de las entidades territoriales, en consecuencia, las competencias laborales, funciones y requisitos específicos de los empleos serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales.

A su turno, la Ley 909 de 2004, establece que serán las unidades de personal de las entidades, las encargadas de elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración pública.

Conclusión

En virtud de las normas transcritas y frente a su interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único

Conforme a las disposiciones precitadas, para desempeñarse como instructor en conducción, se deberán cumplir unas condiciones especiales, en este sentido, el instructor en normas de transporte y tránsito deberá cumplir taxativamente con los requisitos consagrados en el artículo 3.6.1.7 de la Resolución 20223040045295 de 2022, entre los que se encuentran, *“no*

1 [Departamento Administrativo de Función Pública. ¿Sabe usted qué es el Manual de Funciones? Recuperado de: https://www.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes/-/asset_publisher/sqxfjubsrEu/content/-sabe-usted-que-es-el-manual-de-funcione-1/28585938#:~:text=El%20Manual%20Espec%C3%ADfico%20de%20Funciones,de%20conocimiento%2C%20experiencia%20y%20dem%C3%A1s](https://www.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes/-/asset_publisher/sqxfjubsrEu/content/-sabe-usted-que-es-el-manual-de-funcione-1/28585938#:~:text=El%20Manual%20Espec%C3%ADfico%20de%20Funciones,de%20conocimiento%2C%20experiencia%20y%20dem%C3%A1s)



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340325511



22-03-2024

haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año”, esto es, sobre aquellas sanciones que se encuentren en firme mediante acto administrativo motivado, es decir, a través de la Resolución sancionatoria proferida dentro del proceso contravencional.

De otra parte, corresponde a las unidades de personal, elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos específicos de los empleos, de conformidad con las normas vigentes, en este sentido, no le corresponde al Ministerio de Transporte pronunciarse sobre las competencias funcionales de un determinado empleo en una entidad territorial.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Valeria Torres Pabón - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

